



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-363-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de abril del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, con referencia: **IN-031-004-18**, derivado de la revisión a los Saldos de Anticipo por Rendir en la Oficina de Finanzas del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar la eficacia y eficiencia del Control Interno implementado a los saldos de anticipos por rendir al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; **b)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a los saldos de anticipos por rendir durante el período auditado; y, **c)** Identificar a los Servidores y Ex Servidores Públicos responsables de los hallazgos determinados sobre el Control Interno y Cumplimiento. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, siendo sus resultados: **1)** Se determinó que el Control Interno en las operaciones de registro, contabilización y control de saldos de anticipos por rendir es acorde al Sistema de Control Interno establecido, cumpliendo con los objetivos planteados y resultado programados, excepto por algunas situaciones que prestan mérito para ser reportadas como hallazgos de Control Interno, las que consisten en: **a)** Cuentas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-363-19

de anticipos por rendir de ex servidores públicos presentan saldos con fecha de vencimiento y no conciliados; **b)** En el Estado Financiero consolidado por el período sujeto a revisión, presentan anticipos por justificar de empleados activos, con saldos vencidos; **c)** Delegaciones Regionales que presentan saldos vencidos de anticipos por rendir; **d)** Cooperativas presentan saldos de anticipos por rendir, revelados en el Estado Financiero; y, **e)** Inadecuado resguardo y archivo de la documentación contable, pues son almacenados en sacos no rotulados. **2)** Se analizó los anticipos por rendir de Servidores y Ex Servidores Públicos de las Delegaciones Regionales de la Entidad auditada y de las Cooperativas, determinándose que no existen incumplimientos de las autoridades aplicables; y, **3)** No se identificaron incumplimientos legales por parte de los Servidores Públicos relacionado con las operaciones auditadas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, con referencia: **IN-031-004-18**, derivado de la revisión a los Saldos de Anticipo por Rendir en la Oficina de Finanzas del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dicha recomendación es el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Treinta y uno (1,131) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de abril del año dos mil diecinueve, por los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-363-19

suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López